

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra al despacho el presente proceso de PETICION DE HERENCIA, seguido por la señora SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA, contra de los señores MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, donde obran varias solicitudes que a continuación este despacho se pronunciará sobre ellas.

Atendiendo a la solicitud de aclaración, radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a lo decidido en el numeral CUARTO de la parte resolutiva del auto de fecha 19 de Agosto de 2021, el cual admitió el presente trámite y donde se decretó la inscripción de la demanda en unos bienes inmuebles, siempre y cuando estuvieran en cabeza del causante MENDOZA GUTIERREZ, aclarando el litigante a este despacho que dichos bienes, ya no están en cabeza del De Cujus, sino en cabeza de los HEREDEROS del mismo, es decir, de los hoy demandados en este asunto. Revisada la anterior solicitud y al encontrarse la misma dentro de los parámetros delineados en el artículo 285 del C.G.P., esto, es, al contener la decisión a corregir, palabras o frases que ofrecen motivo de dudas, procedente a acceder a la aclaración implorada, en consecuencia de ello, en esta oportunidad se aclarará, que la cautela decretada en el numeral CUARTO de la parte resolutiva del auto fecha a 19 de Agosto de 2021, es la Inscripción de la demanda en los siguientes bienes inmuebles los cuales se encuentran en cabeza de los señores MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA hijos del causante señor CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-118892, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-7193, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-45943, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.
- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-8899, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

Líbrese el Oficio correspondiente por Secretaría, a la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo pertinente.

Ahora bien, obra al proceso un memorial donde el apoderado judicial de la parte demandante, aporta las constancias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, esto es, notifica a los señores MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, pero llama la atención del despacho que en dichas notificaciones el litigante notifica al señor LAUREANO JOSE MENDOZA HINOJOSA, quien no es parte demandada en este asunto, pues el escrito demandatorio no es dirigido en su contra y en los demás documentos aportados con la demanda, como por ejemplo los Registro Civiles de Nacimiento quienes aparecen como herederos del causante, son los ya reconocidos por el despacho en la aludida condición

Decantado lo anterior, tenemos entonces que según las constancias de notificación aportadas, a quien no se le remitió el citatorio para notificación personal fue al señor JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA, pues no obra en el expediente el adelantamiento de dicha actuación. Por lo anterior, el despacho requiere al apoderado judicial aclarar lo planteado respecto al señor LAUREANO JOSE MENDOZA HINOJOSA y terminar de agotar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, TARSICIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA,, vale decir, practicar la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta el memorial poder adosado al expediente, reconózcasele personería jurídica al doctor GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA, para actuar dentro del presente trámite como apoderado judicial de las señoras ROSARIO MENDOZA HINOJOSA y MARTA CECILIA HINOJOSA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. En consecuencia de lo anterior, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente de las señoras ROSARIO MENDOZA HINOJOSA y MARTA CECILIA HINOJOSA MENDOZA, respecto al auto datado 19 de Agosto de 2021, a partir de la notificación por estado del presente proveído, resaltándose que el término de traslado concedido en el numeral segundo de la parte resolutiva del mentado proveído, le comenzará a correr a las citadas demandadas, partir del día siguiente de la remisión del escrito introductor, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a la dirección de correo electrónica denunciada por su apoderado judicial en el escrito petitorio obrante en el archivo número 14 del expediente digital. Por Secretaría, procédase de conformidad con lo aquí indicado, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. PETICION DE HERENCIA
RADICADO: 2021-00218-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b812679ebf716feac1ed2bf90998a27be2a72aeeb683233201368e54cba8696d

Documento generado en 15/10/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>